

310.28
Expediente No. 071 del 22 de marzo de 2019
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.
(04 SEP 2024)

0645

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 0444 del 28 de marzo de 2019**, expedida por CARSUCRE, se autorizó al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, identificado con Nit No. 800.104.062, a través de su representante legal, para realizar aprovechamiento forestal de **VEINTIDÓS (22)** árboles de distintas especies, plantados en espacio público, en la vía Sincelejo – Cruz del Beque, para la ejecución del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN LA VÍA SINCELEJO – CRUZ DEL BEQUE, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, siendo notificada de conformidad con la ley el 29 de marzo de 2019, tal como consta al respaldo del folio 72 del expediente.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 4587 del 10 de agosto de 2021**, el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, presentó escrito de desistimiento al permiso otorgado por medio de la Resolución No. 0444 del 28 de marzo de 2019, al no haber sido necesario efectuar el aprovechamiento forestal para la ejecución de la obra. En tal sentido, solicitó la práctica de una visita para verificar lo argumentado.

Que, mediante el **Auto No. 0948 del 30 de noviembre de 2021**, se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de practicar visita y corroborar que efectivamente no fue necesario la tala de los árboles para la ejecución del proyecto.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practicó visita el 22 de agosto de 2023 y rindió el **Concepto Técnico No. 0217 del 07 de septiembre de 2023**, el cual corroboró que no se hizo uso del permiso solicitado y por tanto, considera viable archivar el expediente.

II. COMPETENCIA

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 de la misma ley, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud; por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra

0645

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, en el ordenamiento jurídico colombiano, existen dos modalidades de **desistimiento**: la primera, en la que el mismo peticionario de manera expresa manifiesta su voluntad de terminar de manera anticipada el proceso; y la segunda, cuando transcurrido un periodo de tiempo sin que haya mediado una actuación por parte del usuario permita darle impulso al trámite solicitado ante la administración.

Que, el desistimiento como forma anormal de terminación de las solicitudes y peticiones presentadas por la ciudadanía tiene las siguientes características:

- a) Es unilateral, pues basta que lo presente el peticionario.
- b) Es incondicional.
- c) Implica la renuncia a la solicitud realizada.

Que, la Ley 1437 de 2011, en atención a los principios en su Artículo 3, indica:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos (...).

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán trámites innecesarios (...)

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio obstáculos puramente formales (...)

Que, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, en su artículo 18, dispone:

“ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”



310.28
Expediente No. 071 del 22 de marzo de 2019
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(04 SEP 2024)

0645

**“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Que, la figura del desistimiento expreso de las peticiones, comporta una forma de terminación anticipada del procedimiento administrativo, basada en la manifestación escrita y expresa de abandonar el trámite por parte del solicitante y no imposibilita que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

V. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, teniendo en cuenta lo solicitado por el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, mediante el Radicado Interno No. 4587 del 10 de agosto de 2021, el despacho **ACEPTARÁ** el desistimiento expreso de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a través de la Resolución No. 0444 del 28 de marzo de 2019.

Que, dentro del Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 071 del 22 de marzo de 2019, no existe autorización, ni solicitud vigente de la cual CARSUORE deba realizar seguimiento o emitir algún pronunciamiento, razón por la cual el despacho procederá con su **ARCHIVO** definitivo, de conformidad con la normativa previamente citada.

En mérito de lo expuesto se,

VI. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, identificado con Nit No. 800.104.062 través de la Resolución No. 0444 del 28 de marzo de 2019, expedida por CARSUORE, de conformidad con lo solicitado mediante el Radicado Interno No. 4587 del 10 de agosto de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** del Expediente No. 071 del 22 de marzo de 2019, cancélese su radicación y háganse las anotaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, en la Calle 28 No. 25A – 246, en el Municipio de Sincelejo (Sucre) y en el e-mail contactenos@sincelejo.gov.co.

310.28
Expediente No. 071 del 22 de marzo de 2019
Aprovechamiento Forestal

0645

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(04 SEP 2024)

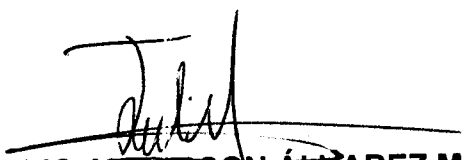
**“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

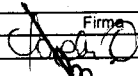
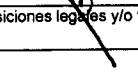
ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto en la presente resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			